

2316-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Manuel Vladimir De La Cruz, en su condición de secretario general del comité ejecutivo superior del partido Fuerza Democrática contra el oficio DRPP-4868-2021 del treinta de julio de dos mil veintiuno, referente a la denegatoria de solicitud de fiscalización de varias asambleas distritales.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DRPP-4744-2021 del veintisiete de julio de dos mil veintiuno, este Departamento previno al partido político Fuerza Democrática, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la comunicación de dicho oficio, procediera a subsanar las inconsistencias advertidas correspondientes a las solicitudes de fiscalización de varias asambleas distritales.

2.- En atención a la prevención advertida en el oficio n.º DRPP-4744-2021 de previa cita, fueron recibidos el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos el oficio PFD-OF-N-00020, así como tres escritos, todos de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante los cuales se pretendía subsanar las inconsistencias señaladas al partido político en el oficio supra citado.

3.- Mediante escrito de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, así como el escrito de adición al mismo, recibidos el mismo día en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Democrática, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio n.º DRPP-4868-2021 *supra* indicado, en relación a la denegatoria de solicitud de fiscalización de las asambleas distritales según se detalla: provincia de **Alajuela**, Alajuela, Alajuela; La Garita, Alajuela; San Antonio, Alajuela; San José, Alajuela; Grecia-Río Cuarto, Alajuela; Naranjo, Naranjo; Palmares, Palmares; Palmares, Zaragoza; San Ramón; Concepción; San Ramón, Piedades Norte; San Ramón, Piedades Sur; San

Ramón, San Ramón; San Ramón, Volio; Zarceros, Tapezco; **Cartago**: Alvarado, Capellades; Alvarado, Cervantes; Alvarado, Pacayas; Cartago, Dulce Nombre; Cartago, El Carmen; Cartago, Guadalupe; Cartago, Oriental; Cartago, Quebradilla; Cartago, San Nicolás; Cartago Central, Agua Caliente o San Francisco; Cartago El Guarco, San Isidro; Cartago El Guarco, Tejar; Cartago El Guarco, Tobosi; Cartago Jiménez, Juan Viñas; Cartago Jiménez, Pejibaye; Cartago Jiménez, Tucurrique; Cartago La Unión, Concepción; Cartago La Unión, San Diego; Cartago La Unión, San Juan; Cartago La Unión, -San Rafael; Cartago La Unión, Tres Ríos; Cartago Oreamuno, Cipreses; Cartago Oreamuno, Potrero Cerrado; Cartago Oreamuno, Santa Rosa; Cartago Paraíso, Paraíso; Cartago Paraíso, Santiago; Cartago Oreamuno, San Rafael; **Heredia** Barva, Barva; Heredia Barva, San Pedro; Heredia Barva, San Roque; Heredia Barva, Santa Lucía; Heredia Belén, La Asunción Heredia; Belén, La Ribera; Heredia Belén, San Antonio; Heredia, San Francisco; Heredia, Ulloa; Heredia San Pablo, Rincón de Sabanilla; Heredia San Pablo, San Pablo; Heredia San Rafael, Concepción; Heredia Santa Bárbara, San Juan; Heredia Santa Bárbara, Santa Bárbara; Heredia Santa Bárbara, Santo Domingo; Heredia Santo Domingo, San Miguel; Heredia Santo Domingo, San Vicente; Heredia Santo Domingo, Santo Domingo; Heredia Santo Domingo, Santo Tomás; **Limón** Guácimo-Guácimo, Pocora; Limón Limón, Matama; Limón Limón, Valle De La Estrella; Limón Matina, Matina; Limón Siquirres, Cairo; Limón Siquirres, Siquirres; Limón Talamanca, Bratsi; Limón Talamanca, Cahuita; Limón Talamanca, Sixaola; **Puntarenas** Corredores, Laurel; Puntarenas Osa, Palmar; Puntarenas Osa, Puerto Cortés; Puntarenas Parrita, Parrita; **San José** Aserrí, Aserrí; Aserrí, Salitrillos; Aserrí-Tarabaca Curridabat-Curridabat Curridabat-Granadilla Curridabat, Tirrases; Desamparados, Damas; Desamparados, Gravilias; Desamparados, Los Guido Desamparados, Patarrá; Desamparados, San Antonio; Desamparados, San Miguel; Dota, Copey; Dota, Santa María; Escazú, Escazú; Escazú, San Antonio; Goicoechea, Ipís; Goicoechea, Rancho Redondo; León Cortés Castro, San Pablo; Montes de Oca, Mercedes; Montes de Oca, San Pedro; Moravia, La Trinidad; San José, Catedral; San José, Hospital; San José, Pavas; San José, San Francisco de Dos Ríos; Santa Ana, Piedades; Santa Ana, Santa Ana; Tarrazú, San Lorenzo; Tarrazú, San Marcos; Tibás, Cinco Esquinas; y Tibás, San Juan.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y prescripciones legales; y

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo dispuesto por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal, con potestades decisorias en la materia, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; misma que, en lo esencial, supone el análisis de dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el martes tres de agosto del presente año, según lo dispuesto en los artículos uno y dos del “Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico” (Decreto n° 05-2012). En vista de que el plazo para recurrir es de tres días hábiles posterior a su notificación, el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día seis de agosto de los corrientes; siendo que este fue planteado el día treinta de julio de los corrientes, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación de esta gestión recursiva, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo veintiséis del estatuto del partido Fuerza Democrática en el cual se señala –entre otras cosas- lo siguiente: “(...) *Nombrar por un período de cuatro años el Comité Ejecutivo Superior formado por un mínimo de nueve miembros propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Subsecretario General, Tesorero y cuatro vocales; con un suplente para cada uno de esos puestos, que los sustituya en sus ausencias temporales, quienes ostentarán la representación legal del Partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones u otras instancias; (...)*”.

Según constata esta Administración, el recurso fue presentado por el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, cédula de identidad n.º 103390136, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Democrática, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación para ello, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, esta Dependencia procederá a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 218399-93 del partido Fuerza Democrática, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **-a)** El día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, el partido Fuerza Democrática presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral, los formularios de fiscalización de varias asambleas distritales según se detalla:

Provincia	Cantón-Distrito	Fecha celebración
Cartago	Paraíso-Paraíso	07-agosto
Cartago	Paraíso-Santiago	06-agosto
San José	Tibás-San Juan	01-agosto
San José	San José-Catedral	31-agosto
San José	San José-Hospital	03-agosto
Heredia	Belén-La Ribera	31-julio
Puntarenas	Parrita-Parrita	04-agosto
San José	San José-San Francisco de Dos Ríos	02-agosto
Cartago	Alvarado-Pacayas	07-agosto
San José	Desamparados-Patarrá	31-julio
San José	Desamparados-Gravilias	31-julio
San José	Escazú-San Antonio	01-agosto
San José	Escazú-Escazú	01-agosto
Cartago	La Unión-San Diego	12-agosto
Cartago	Alvarado-Cervantes	07-agosto
Cartago	Central-Agua Caliente o San Francisco.	03-agosto
San José	Tibás-Cinco Esquinas	01-agosto
San José	San José-Pavas	31-julio
Heredia	Belén-San Antonio	31-julio
Heredia	Belén-La Asunción	31-julio
Cartago	La Unión-San Juan	12-agosto
Cartago	La Unión-Concepción	12-agosto
Cartago	Cartago-Oriental	03-agosto
Cartago	Cartago-Dulce Nombre	03-agosto
Cartago	La Unión-San Rafael	12-agosto
Cartago	La Unión-Tres Ríos	12-agosto
Cartago	Alvarado-Capellades	07-agosto
Cartago	Cartago-Guadalupe	03-agosto
Cartago	El Guarco-San Isidro	11-agosto
Cartago	Cartago-San Nicolás	03-agosto
Cartago	Cartago-Quebradilla	13-agosto
Cartago	Oreamuno-Cipreses	07-agosto
Cartago	Oreamuno-Potrero Cerrado	04-agosto
Cartago	Oreamuno-San Rafael	04-agosto
Cartago	El Guarco-Tejar	11-agosto
Cartago	Oreamuno-Santa Rosa	07-agosto
Cartago	Jiménez-Pejibaye	08-agosto
Cartago	Cartago-El Carmen	03-agosto
San José	Goicoechea-Rancho Redondo	08-agosto
San José	Aserrí-Aserrí	08-agosto
San José	Desamparados-Damas	08-agosto

San José	Aserrí-Salitrillos	01-agosto
San José	Santa Ana-Santa Ana	01-agosto
San José	Aserrí-Tarbaca	01-agosto
San José	Montes de Oca-San Pedro	08-agosto
San José	Montes de Oca-Mercedes	08-agosto
Cartago	Jiménez-Tucurrique	08-agosto
San José	Curridabat-Curridabat	08-agosto
San José	Curridabat-Granadilla	08-agosto
San José	León Costés Castro-San Pablo	03-agosto
Cartago	El Guarco-Tobosi	11-agosto
San José	Goicoechea-Ipís	01-agosto
San José	Moravia-La Trinidad	08-agosto
Limón	Talamanca-Cahuita	02-agosto
Heredia	Barva-Barva	31-julio
Alajuela	San Ramón-Piedades Sur	03-agosto
Heredia	Herdia-Heredia	31-julio
Heredia	Santo Domingo-Santo Domingo	05-agosto
Heredia	San Rafael-Concepción	31-julio
Alajuela	San Ramón-Volio	05-agosto
Heredia	Santo Domingo-San Miguel	06-agosto
Heredia	San Pablo-San Pablo	31-julio
Alajuela	San Ramón-Concepción	05-agosto
Heredia	San Pablo-Rincón de Sabanilla	31-julio
Alajuela	Palmares-Palmares	03-agosto
Heredia	Santo Domingo-San Vicente	07-agosto
Alajuela	Zarcelero-Tapezco	05-agosto
Alajuela	Grecia-Río Cuarto	06-agosto
Heredia	Herdia-San Francisco	13-agosto
San José	Tarrazú-San Marcos	02-agosto
San José	Desamparados-Los Guido	02-agosto
San José	Dota-Santa María	01-agosto
San José	Dota-Copey	01-agosto
San José	Desamparados-San Miguel	02-agosto
San José	Tarrazú-San Lorenzo	02-agosto
San José	Curridabat-Tirrasés	02-agosto
San José	Desamparados-San Antonio	08-agosto
Cartago	Jiménez-Juan Viñas	08-agosto
Alajuela	Naranjo-Naranjo	07-agosto
Heredia	Santa Bárbara-San Juan	10-agosto
Alajuela	Alajuela-San Antonio	07-agosto
Heredia	Santo Domingo-Santo Tomás	05-agosto
Heredia	Barva-San Roque	05-agosto
Heredia	Barva-San Pedro	04-agosto
Heredia	Heredia-Ulloa	07-agosto

Heredia	Barva-Santa Lucía	31-julio
Heredia	Santa Bárbara-Santo Domingo	31-julio
Heredia	Santa Bárbara-Santa Bárbara	31-julio
Limón	Talamanca-Bratsi	02-agosto
Limón	Limón-Matama	01-agosto
Limón	Guácimo-Pocora	31-julio
Limón	Matina-Matina	31-julio
Limón	Guácimo-Guácimo	31-julio
Limón	Siquirres-Cairo	08-agosto
Limón	Talamanca-Sixaola	02-agosto
Limón	Limón-Limón	01-agosto
Limón	Limón-Valle De La Estrella	01-agosto
Alajuela	Palmares-Zaragoza	31-julio
Alajuela	Alajuela-La Garita	31-julio
Alajuela	Alajuela-San José	31-julio
Alajuela	Alajuela-Alajuela	31-julio
Alajuela	San Ramón-San Ramón	04-agosto
Alajuela	San Ramón-Piedades Norte	04-agosto
Puntarenas	Osa-Palmar	05-agosto
Puntarenas	Osa-Puerto Cortés	05-agosto
Puntarenas	Corredores-Laurel	05-agosto
Limón	Siquirres-Siquirres	06-agosto
San José	Santa Ana-Piedades	04-agosto
San José	Escazú-Escazú	04-agosto
San José	Escazú-San Antonio	04-agosto

(Docs. 13964, 13966, 13967, 13970, 13973, 13975, 13977, 13978, 13980, 14006, 14010, 14013, 14014, 14015, 14052, 14053, 14060, 14079, 14089, 14091, 14092, 14105, 14109, 14116, 14120, 14121, 14122, 14125, 14129, 14133, 14135, 14143, 14144, 14145, 14146, 14147, 14148, 14149, 14196, 14197, 14199, 14209, 14211, 14215, 14216, 14218, 14221, 14222, 14223, 14224, 14225, 14226, 14227-**2021**, solicitudes de fiscalización de asambleas, almacenadas en el Sistema de Información Electoral); **-b)** Mediante oficio n.º DRPP-4744-2021 del veintisiete de julio de los corrientes, este Departamento previno al partido Fuerza Democrática para que, de conformidad con lo establecido en el artículo doce del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, aportara la documentación a la que hace referencia la normativa de previa cita, de forma individual, para cada una de las solicitudes de fiscalización de las asambleas presentadas, por lo que cada solicitud debería contar con su correspondiente convocatoria, que debía contener -además- la agenda, la fecha, la

hora de celebración y la dirección exacta del lugar donde se llevaría a cabo cada evento, de igual forma, se indicó además, que las solicitudes de fiscalización correspondientes a las asambleas distritales de Cartago, Alvarado, Capellades; San José, Desamparados, Damas y Heredia, Santo Domingo, San Vicente, carecían del permiso de funcionamiento vigente del recinto privado donde se pretendían realizar las mismas. (*oficio digital n.º DRPP-4744-2021, del veintisiete de julio de dos mil veintiuno, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-c)** Que en fecha veintinueve de julio de los corrientes, el partido político presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, respuesta a la prevención realizada por este Departamento mediante oficio n.º DRPP-4744-2021 *supra* citado. (*Doc. 1463, 13445-2021, respuesta a prevención, almacenada en el Sistema de Información Electoral*); **-d)** Mediante oficio n.º DRPP-4868-2021 del treinta de julio de los corrientes y en virtud de no haber subsanado lo advertido en la prevención realizada mediante oficio DRPP-4744-2021 de previa cita, este Departamento procedió a denegar la solicitud de fiscalización de las asambleas distritales anteriormente referidas. (*oficio digital n.º DRPP-4868-2021, del treinta de julio de dos mil veintiuno, almacenado en el Sistema de Información Electoral*);

III. HECHOS NO PROBADOS: Que fueran presentadas las convocatorias correspondientes a cada solicitud de fiscalización de asamblea, dentro del plazo otorgado mediante oficio DRPP-4744-2021 *supra* citado.

IV.- SOBRE EL FONDO:

a) Argumentos del recurrente. En su gestión recursiva, el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Democrática, alega lo siguiente:

Primero: Que el día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, al ser las 11:06 horas, el partido Fuerza Democrática fue notificado según resolución DRPP-4868-2021, que se denegaba la autorización para la celebración de las asambleas distritales de **Alajuela**, Alajuela, Alajuela; La Garita, Alajuela; San Antonio, Alajuela; San José, Alajuela; Grecia-Río Cuarto, Alajuela; Naranjo, Naranjo; Palmares, Palmares; Palmares, Zaragoza; San Ramón; Concepción; San Ramón, Piedades Norte; San Ramón, Piedades Sur; San Ramón, San Ramón; San Ramón, Volio;

Zarcelero, Tapezco; **Cartago**: Alvarado, Capellades; Alvarado, Cervantes; Alvarado, Pacayas; Cartago, Dulce Nombre; Cartago, El Carmen; Cartago, Guadalupe; Cartago, Oriental; Cartago, Quebradilla; Cartago, San Nicolás; Cartago Central, Agua Caliente o San Francisco; Cartago El Guarco, San Isidro; Cartago El Guarco, Tejar; Cartago El Guarco, Tobosi; Cartago Jiménez, Juan Viñas; Cartago Jiménez, Pejibaye; Cartago Jiménez, Tucurrique; Cartago La Unión, Concepción; Cartago La Unión, San Diego; Cartago La Unión, San Juan; Cartago La Unión, -San Rafael; Cartago La Unión, Tres Ríos; Cartago Oreamuno, Cipreses; Cartago Oreamuno, Potrero Cerrado; Cartago Oreamuno, Santa Rosa; Cartago Paraíso, Paraíso; Cartago Paraíso, Santiago; Cartago Oreamuno, San Rafael; **Heredia** Barva, Barva; Heredia Barva, San Pedro; Heredia Barva, San Roque; Heredia Barva, Santa Lucía; Heredia Belén, La Asunción Heredia; Belén, La Ribera; Heredia Belén, San Antonio; Heredia, San Francisco; Heredia, Ulloa; Heredia San Pablo, Rincón de Sabanilla; Heredia San Pablo, San Pablo; Heredia San Rafael, Concepción; Heredia Santa Bárbara, San Juan; Heredia Santa Bárbara, Santa Bárbara; Heredia Santa Bárbara, Santo Domingo; Heredia Santo Domingo, San Miguel; Heredia Santo Domingo, San Vicente; Heredia Santo Domingo, Santo Domingo; Heredia Santo Domingo, Santo Tomás; **Limón** Guácimo- Guácimo, Pocora; Limón Limón, Matama; Limón Limón, Valle De La Estrella; Limón Matina, Matina; Limón Siquirres, Cairo; Limón Siquirres, Siquirres; Limón Talamanca, Bratsi; Limón Talamanca, Cahuita; Limón Talamanca, Sixaola; **Puntarenas** Corredores, Laurel; Puntarenas Osa, Palmar; Puntarenas Osa, Puerto Cortés; Puntarenas Parrita, Parrita; **San José** Aserri, Aserri; Aserri, Salitrillos; Aserri-Tarbaca Curridabat-Curridabat Curridabat-Granadilla Curridabat, Tirrases; Desamparados, Damas; Desamparados, Gravilias; Desamparados, Los Guido Desamparados, Patarrá; Desamparados, San Antonio; Desamparados, San Miguel; Dota, Copey; Dota, Santa María; Escazú, Escazú; Escazú, San Antonio; Goicoechea, Ipís; Goicoechea, Rancho Redondo; León Cortés Castro, San Pablo; Montes de Oca, Mercedes; Montes de Oca, San Pedro; Moravia, La Trinidad; San José, Catedral; San José, Hospital; San José, Pavas; San José, San Francisco de Dos Ríos; Santa Ana, Piedades; Santa Ana, Santa Ana; Tarrazú, San Lorenzo; Tarrazú, San Marcos; Tibás, Cinco Esquinas; y Tibás, San Juan.

Segundo: Que la razón que esta autoridad argumenta para denegar dichas Solicitudes es porque en la publicación de la convocatoria que se hiciera en DIARIO

EXTRA el día 20 de julio del 2021 es una convocatoria general y no contiene ni la fecha, ni la hora, ni el lugar, ni la dirección exacta de donde se celebrará cada una de las asambleas distritales convocadas, en efecto, por lo que el día viernes 30 de julio de 2021, en la página número cuatro y cinco del Diario de Circulación Nacional DIARIO EXTRA se publica tal, y como se solicita la fecha, hora, lugar y dirección exacta de las asambleas distritales convocadas y solicitadas.

Tercero: Que la resolución que en dicho acto se impugna, fue emitida el día 30 de julio de 2021 y notificada el mismo día 30 de julio de 2021 a las 11:06 horas, siendo que la publicación de DIARIO EXTRA supra citada, entró en circulación el día 30 de julio de 2021 a las 00:00 horas, por lo que, al momento de que esta autoridad emitiera la Resolución aquí impugnada, ya circulaba en el país la publicación de marras.

Cuarto: Que el día viernes 30 de julio de 2021 a las 7:41 horas, el recurrente remitió vía correo electrónico, al correo dirg@tse.go.cr del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, copia simple de la publicación efectuada ese mismo día en DIARIO EXTRA.

Quinto: Que al ser las 7:31 horas del día 30 de julio de los corrientes, el recurrente remitió vía correo electrónico, al correo drpp@tse.go.cr, copia simple de la publicación efectuada el mismo día en DIARIO EXTRA.

Petitoria: Solicita se tenga por cumplido el requisito de publicar en forma individual la fecha, hora, lugar, dirección exacta, provincia, cantón y distrito de cada una de las asambleas distritales solicitadas, en un medio de circulación nacional como lo es DIARIO EXTRA; que se autorice la realización de las asambleas distritales solicitadas supra citadas y que fueron denegadas según resolución número DRPP-4868-2021 del día 30 de julio de 2021, solicita además, que se considere el esfuerzo realizado por miles de Dirigentes Territoriales en todo el país, que han buscado lugares que son comercios, con permisos sanitarios de funcionamiento vigentes, que han contratado servicios de alimentación, adquiriendo compromisos económicos, que ya tienen convocadas a personas para que asistan a dichas asambleas distritales, que el costo de las publicaciones realizadas en DIARIO EXTRA resultan muy onerosas, realmente es muchísimo el trabajo y la dedicación voluntaria de la dirigencia partidaria y de los ciudadanos que quieren participar en

las asambleas distritales del Partido Fuerza Democrática, del presente proceso electoral. Por último, solicita se acoja el presente recurso de revocatoria en todos sus extremos y se tenga por presentado recurso de apelación para ante el Superior

b) Posición de este Departamento. Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, a la luz de los elementos probatorios que constan en el expediente de la agrupación política y a partir de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto, se expondrán a continuación los motivos por los que este Departamento procedió mediante oficio DRPP-4868-2021 supra citado, a la denegatoria de varias asambleas distritales:

1).- Mediante oficio DRPP-4868-2021 de previa cita, ese Departamento procedió a denegar varias solicitudes de fiscalización de asambleas distritales, toda vez que, mediante oficio n.º DRPP-4744-2021 del veintisiete de julio de los corrientes, comunicado al partido político el día veintiocho de julio de los corrientes al ser las catorce horas con treinta y dos minutos, se otorgó un plazo de veinticuatro horas al partido Fuerza Democrática para que, de conformidad con lo establecido en el artículo doce del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, aportara la documentación a la que hace referencia la normativa de previa cita, de forma individual, para cada una de las solicitudes de fiscalización de las asambleas presentadas, por lo que cada solicitud debería contar con su correspondiente convocatoria, que debía contener -además- la agenda, la fecha, la hora de celebración y la dirección exacta del lugar donde se llevaría a cabo cada evento, de igual forma, se indicó además, que las solicitudes de fiscalización correspondientes a las asambleas distritales de Cartago, Alvarado, Capellades; San José, Desamparados, Damas y Heredia, Santo Domingo, San Vicente, carecían del permiso de funcionamiento vigente del recinto privado donde se pretendían realizar las mismas. El día veintinueve de julio del mismo año, al ser las trece horas con treinta y nueve minutos, fue presentada en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la respuesta solicitada y el partido político, en atención a dicha prevención, indicó que, respecto a las convocatorias correspondientes a las asambleas distritales, las mismas se llevaron a cabo por medio de publicación en el diario de circulación nacional DIARIO EXTRA

el día martes 20 de julio de 2021, en la página número 17 de la Sección de Nacionales de dicho Diario. Cabe mencionar, que dicha publicación correspondía a la misma que fue prevenida en el oficio DRPP-4744-2021 antes referido, la cual no detallaba para cada una de las asambleas la fecha, hora de celebración y la dirección exacta del lugar donde se llevará a cabo cada evento, información que es **de carácter obligatorio y esencial** para que los ciudadanos interesados, afiliados e invitados puedan participar en las asambleas distritales de la agrupación política, cabe mencionar que la publicidad que de forma oportuna se dé a dicha información, garantiza que los participantes del partido político puedan tener plena certeza del momento en que podrán acudir a la celebración del acto partidario. Una publicación en la que no se incluya esta información y que dependa de una llamada telefónica o de la solicitud que se dirija a un correo electrónico, no da seguridad sobre el contenido de la información. Al respecto, y como se indicó en el acto impugnado, debe recordarse lo indicado en el artículo 52 inciso g) del Código Electoral el cual impone que los estatutos partidarios deben incluir como parte de su contenido: “ *la forma de convocar a sesiones a los miembros de sus órganos, garantizando su efectiva comunicación, con la debida antelación e inclusión de la agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto para la primera convocatoria como para la segunda cuando proceda.*”; razón por la cual, al no cumplir el partido político con el supuesto referente a la presentación de las convocatorias correspondientes dentro del plazo otorgado, así como la presentación del permiso de funcionamiento vigente del recinto privado donde se pretendían realizar las asambleas distritales correspondientes a Cartago, Alvarado, Capellades; San José, Desamparados, Damas y Heredia, Santo Domingo, San Vicente, justificaron que este Departamento procediera a denegar mediante oficio DRPP-4868-2021, supra citado, la fiscalización de las asambleas solicitadas por el partido político, según se detalla a continuación:

Provincia	Cantón-Distrito	Fecha celebración
Cartago	Paraíso-Paraíso	07-agosto
Cartago	Paraíso-Santiago	06-agosto
San José	Tibás-San Juan	01-agosto
San José	San José-Catedral	31-agosto
San José	San José-Hospital	03-agosto
Heredia	Belén-La Ribera	31-julio

Puntarenas	Parrita-Parrita	04-agosto
San José	San José-San Francisco de Dos Ríos	02-agosto
Cartago	Alvarado-Pacayas	07-agosto
San José	Desamparados-Patarrá	31-julio
San José	Desamparados-Gravilias	31-julio
San José	Escazú-San Antonio	01-agosto
San José	Escazú-Escazú	01-agosto
Cartago	La Unión-San Diego	12-agosto
Cartago	Alvarado-Cervantes	07-agosto
Cartago	Central-Agua Caliente o San Francisco.	03-agosto
San José	Tibás-Cinco Esquinas	01-agosto
San José	San José-Pavas	31-julio
Heredia	Belén-San Antonio	31-julio
Heredia	Belén-La Asunción	31-julio
Cartago	La Unión-San Juan	12-agosto
Cartago	La Unión-Concepción	12-agosto
Cartago	Cartago-Oriental	03-agosto
Cartago	Cartago-Dulce Nombre	03-agosto
Cartago	La Unión-San Rafael	12-agosto
Cartago	La Unión-Tres Ríos	12-agosto
Cartago	Alvarado-Capellades	07-agosto
Cartago	Cartago-Guadalupe	03-agosto
Cartago	El Guarco-San Isidro	11-agosto
Cartago	Cartago-San Nicolás	03-agosto
Cartago	Cartago-Quebradilla	13-agosto
Cartago	Oreamuno-Cipreses	07-agosto
Cartago	Oreamuno-Potrero Cerrado	04-agosto
Cartago	Oreamuno-San Rafael	04-agosto
Cartago	El Guarco-Tejar	11-agosto
Cartago	Oreamuno-Santa Rosa	07-agosto
Cartago	Jiménez-Pejibaye	08-agosto
Cartago	Cartago-El Carmen	03-agosto
San José	Goicoechea-Rancho Redondo	08-agosto
San José	Aserrí-Aserrí	08-agosto
San José	Desamparados-Damas	08-agosto
San José	Aserrí-Salitrillos	01-agosto
San José	Santa Ana-Santa Ana	01-agosto
San José	Aserrí-Tarbaca	01-agosto
San José	Montes de Oca-San Pedro	08-agosto
San José	Montes de Oca-Mercedes	08-agosto
Cartago	Jiménez-Tucurrique	08-agosto
San José	Curridabat-Curridabat	08-agosto
San José	Curridabat-Granadilla	08-agosto

San José	León Costés Castro-San Pablo	03-agosto
Cartago	El Guarco-Tobosi	11-agosto
San José	Goicoechea-Ipís	01-agosto
San José	Moravia-La Trinidad	08-agosto
Limón	Talamanca-Cahuita	02-agosto
Heredia	Barva-Barva	31-julio
Alajuela	San Ramón-Piedades Sur	03-agosto
Heredia	Herdía-Heredia	31-julio
Heredia	Santo Domingo-Santo Domingo	05-agosto
Heredia	San Rafael-Concepción	31-julio
Alajuela	San Ramón-Volio	05-agosto
Heredia	Santo Domingo-San Miguel	06-agosto
Heredia	San Pablo-San Pablo	31-julio
Alajuela	San Ramón-Concepción	05-agosto
Heredia	San Pablo-Rincón de Sabanilla	31-julio
Alajuela	Palmares-Palmares	03-agosto
Heredia	Santo Domingo-San Vicente	07-agosto
Alajuela	Zarcelero-Tapezco	05-agosto
Alajuela	Grecia-Río Cuarto	06-agosto
Heredia	Herdía-San Francisco	13-agosto
San José	Tarrazú-San Marcos	02-agosto
San José	Desamparados-Los Guido	02-agosto
San José	Dota-Santa María	01-agosto
San José	Dota-Copey	01-agosto
San José	Desamparados-San Miguel	02-agosto
San José	Tarrazú-San Lorenzo	02-agosto
San José	Curridabat-Tirrases	02-agosto
San José	Desamparados-San Antonio	08-agosto
Cartago	Jiménez-Juan Viñas	08-agosto
Alajuela	Naranjo-Naranjo	07-agosto
Heredia	Santa Bárbara-San Juan	10-agosto
Alajuela	Alajuela-San Antonio	07-agosto
Heredia	Santo Domingo-Santo Tomás	05-agosto
Heredia	Barva-San Roque	05-agosto
Heredia	Barva-San Pedro	04-agosto
Heredia	Heredia-Ulloa	07-agosto
Heredia	Barva-Santa Lucía	31-julio
Heredia	Santa Bárbara-Santo Domingo	31-julio
Heredia	Santa Bárbara-Santa Bárbara	31-julio
Limón	Talamanca-Bratsi	02-agosto
Limón	Limón-Matama	01-agosto
Limón	Guácimo-Pocora	31-julio
Limón	Matina-Matina	31-julio
Limón	Guácimo-Guácimo	31-julio

Limón	Siquirres-Cairo	08-agosto
Limón	Talamanca-Sixaola	02-agosto
Limón	Limón-Limón	01-agosto
Limón	Limón-Valle De La Estrella	01-agosto
Alajuela	Palmares-Zaragoza	31-julio
Alajuela	Alajuela-La Garita	31-julio
Alajuela	Alajuela-San José	31-julio
Alajuela	Alajuela-Alajuela	31-julio
Alajuela	San Ramón-San Ramón	04-agosto
Alajuela	San Ramón-Piedades Norte	04-agosto
Puntarenas	Osa-Palmar	05-agosto
Puntarenas	Osa-Puerto Cortés	05-agosto
Puntarenas	Corredores-Laurel	05-agosto
Limón	Siquirres-Siquirres	06-agosto
San José	Santa Ana-Piedades	04-agosto
San José	Escazú-Escazú	04-agosto
San José	Escazú-San Antonio	04-agosto

2) Ahora bien, mediante anexo al escrito recursivo presentado por la agrupación política en fecha treinta de julio de los corrientes, el recurrente indica que la totalidad de la información pormenorizada de cada una de las asambleas distritales solicitadas, fue remitida a DIARIO EXTRA, dentro del plazo otorgado, no obstante, no podía ser publicado antes de la emisión del periódico el día treinta de julio de los corrientes, porque la edición impresa de todos los periódicos de circulación nacional se realiza en forma vespertina, por lo que había imposibilidad material para que se realizara con antelación, así mismo, el día treinta de julio de los corrientes mediante correo electrónico enviado a este Departamento, al ser las siete horas con treinta y un minutos, el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, aportó las convocatorias publicadas en DIARIO EXTRA correspondientes a las asambleas distritales solicitadas.

Resulta importante mencionar que, el escrito presentado por el partido político el día veintinueve de julio del presente año, en atención a la prevención realizada mediante oficio DRPP-4744-2021, mencionaba que, en cuanto al extremo advertido correspondiente a las convocatorias, las mismas se llevaron a cabo por medio de publicación en el diario de circulación nacional DIARIO EXTRA el día martes 20 de julio de 2021, en la página número 17 de la Sección de Nacionales de dicho Diario, y no hizo referencia a las convocatorias que serían publicadas en dicho medio, el

día treinta de julio de los corrientes, situación que fue abordada y cuyos documentos fueron aportados por el partido político hasta el día treinta de julio de los corrientes, fuera del plazo otorgado, por lo que, este Departamento procedió el día veintinueve de julio, al cumplirse el plazo de veinticuatro horas otorgado mediante oficio DRPP-4744-2021 antes referido, a denegar las solicitudes de fiscalización de varias asambleas distritales, toda vez que, existía una imposibilidad material de conocer que dichas convocatorias serían publicadas en DIARIO EXTRA el día siguiente, situación que tampoco fue indicada con anterioridad por la agrupación política y que además resultaba extemporánea. De igual forma según lo dispuesto en la normativa que rige la materia, esta dependencia debe ajustarse a lo establecido en las disposiciones reglamentarias, sin que pueda desaplicarlas para un caso concreto (principio de inderogabilidad del reglamento). Nótese, además, que los plazos establecidos a nivel legal (artículo 69 inciso c) del Código Electoral y artículo dieciséis del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, son muy cortos lo que impone a la administración electoral y a los partidos políticos, el cumplimiento de los actos con la mayor celeridad, sin que puedan ampliarse más allá de lo regulado. De igual forma, es responsabilidad de las agrupaciones políticas de previo a presentar las solicitudes de fiscalización, verificar el cumplimiento de los requisitos, de forma tal, que en caso de alguna prevención la misma pueda ser atendida dentro de los plazos otorgados.

Así las cosas, esta Administración estima que las denegatorias de fiscalización de las asambleas distritales respecto de las cuales objeta el señor Manuel Vladimir De La Cruz fueron dictadas conforme a Derecho y, en esa medida, al no encontrarse elementos que conlleven a la modificación del criterio emitido por este Departamento en el oficio n.º DRPP-4868-2021 del treinta de julio de dos mil veintiuno, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Manuel Vladimir De La Cruz, secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Democrática.

P O R T A N T O

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, en su condición de secretario general del Comité

Ejecutivo Superior del partido Fuerza Democrática contra el oficio n.º DRPP-4868-2021 del treinta de julio de dos mil veintiuno. Por haber sido interpuesto en tiempo y forma subsidiaria el recurso de apelación, se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/gag
C: Expediente 218399-93 Partido Fuerza Democrática
Ref., No. 14834, 13673-**2021**